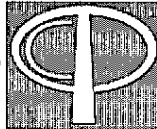




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 21 de marzo de 2012

OFCTCP N° 0316/2012

Doctor

ALBERTO GOMEZ BAQUERO

Director General

Junta Central de Contadores

Calle 96 No. 9A-21

Bogotá D. C.

OK

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta.....:	3 de agosto de 2011
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	561-CONSULTA POR CORREO ELECTRÓNICO
Tema.....:	Irregularidades en la contabilidad de un ente económico. .

Respetado doctor Gómez Baquero:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar la consulta formulada por la señora ALEJANDRA GARCÍA, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 33 del Código Contencioso Administrativo.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de la misma.

Cordialmente,

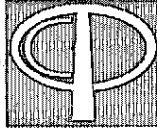
LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Anexo: Un (1) folio.

Proyectó: Adriana G.
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA
Revisó y aprobó: DSP



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 21 de marzo de 2012

OFCTCP N° 0316/ 2012

Señora

ALEJANDRA GARCÍA

u2300733@unimilitar.edu.co

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta.....:	3 de agosto de 2011
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	561-CONSULTA POR CORREO ELECTRÓNICO
Tema.....:	Irregularidades en la contabilidad de un ente económico.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Una Asociación hace una oferta para contratar a un Contador Publico. Al revisar la información encuentro que la entidad no posee libros contables registrados, además el Contador que ocupaba el cargo desde los inicios de la Asociación, tiene todos los soportes contables de 2010 y años anteriores, y no ha entregado información alguna, además no ha cumplido, entre otros, con entregar estados financieros del último año, y cuando ha entregado informes de años anteriores a 2010 no ha hecho entrega de soportes.

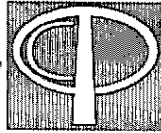
La pregunta es: Si yo estoy interesado en organizar esta entidad en cuanto a sus aspectos contables y tributarios ¿Cual es la forma de proceder? Si recibo este cargo con el conocimiento de que hay incumplimiento de lo anteriormente expuesto ¿Incurriría en alguna falta?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El asunto que nos ocupa es de la órbita de la Junta Central de Contadores, considerando que las funciones que asume el Consejo Técnico de la Contaduría Pública habrán de sujetarse a los criterios que indica el Artículo 8 de la Ley 1314 de 2009, las cuales en esencia serán la elaboración de propuestas y proyectos de normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información que se ajusten a las mejores prácticas internacionales en busca de la convergencia a estándares de mayor aceptación como insumo básico para la futura regulación contable en Colombia, a cargo de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo.

Por lo anteriormente expuesto, hemos remitido su consulta a la Junta Central de Contadores.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que para hacerlo, este organismo se cifió a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra el no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Adriana G.
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA
Revisó y aprobó: DSP